



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 014 -2020-GRLL-DOB/PECH

Trujillo,

04 FEB. 2020

VISTO: el Informe Legal N° 013-2020-GRLL-DOB/PECH-04-PMC, de fecha 03.02.2020, relacionado con la Nulidad de Oficio del procedimiento de Concurso Público N° 0003-2019-GRLL-DOB/PECH I Convocatoria "Transporte para el traslado de personal de Trujillo al Campamento San José y viceversa" y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferido a éste mediante Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA;

Que, a través del Pronunciamiento N° 1428-2019/OSCE-DGR (Notificado vía SEACE), el OSCE absolvió el cuestionamiento efectuado por la participante Liz Vanessa Torres Torre quien solicitó la elevación de la absoluciónde las observaciones efectuadas respecto a las consultas y/u observaciones N° 03 y N° 08;

Que, adicionalmente a la evaluación de los aspectos materia de cuestionamiento, el OSCE efectúa la revisión de todo el procedimiento según detalla en el rubro denominado "**Aspectos Revisados de Oficio**", pronunciándose entre otros aspectos, respecto a la presentación de las ofertas. Refiere que el artículo 72° del Reglamento establece que los participantes tienen la posibilidad de elevar los cuestionamientos al pliego de absoluciónde consultas y observaciones e integración de bases en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación. Por su parte, el literal c) del numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", establece que la Entidad tiene la obligación de **registrar la elevación de cuestionamientos en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento**, señalando que **con el mencionado registro el procedimiento de selección se suspende hasta la publicación del Pronunciamiento e Integración de Bases definitivas**. No obstante, señala que en el presente caso se aprecia que la participante LIZ VANESSA TORRES TORRE presentó ante la Entidad con fecha **27.NOV.2019** su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases; sin embargo, de la revisión de la ficha del SEACE se advierte que la Entidad registró la referida solicitud de elevación de cuestionamientos el **26.DIC.2019**, pese a que la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el **19.DIC.2019**;

Que, el OSCE considera que la omisión del registro de la elevación de cuestionamientos por parte del Entidad, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrara suspendido a la fecha de presentación de ofertas (19.DIC.2019), lo cual permitió que tres (3) de los participantes registren su oferta mediante el SEACE en dicha oportunidad, situación que contraviene la citada Directiva. Por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado la mencionada directiva que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal;



Que, lo expuesto revela un vicio que afecta la validez del procedimiento, por lo cual el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la **etapa de presentación de ofertas**. Finalmente, indica que, **si bien la presentación de ofertas constituye una etapa posterior a la emisión de Pronunciamiento y Bases Integradas Definitivas**, es el caso que, al encontrarnos en el marco de un procedimiento electrónico y al haberse realizado dicha etapa (*presentación de ofertas*) en forma anticipada, resulta necesario que se declare la nulidad del procedimiento de selección a fin de que las etapas del mismo se lleven a cabo en el orden contemplado en la normativa de contratación pública.

Que, mediante Oficios N° 01-2020 y 002-2020-GRLL-GOB/PECH-CS-CP-N°0003-2019, el Presidente del Comité de Selección se dirige a la Gerencia remitiendo el Pronunciamiento emitido por el OSCE respecto al cuestionamiento de las consultas y observaciones así como el Acta de Integración de bases definitivas y modificación del cronograma y solicita opinión respecto al punto 3 Aspectos Revisados de Oficio, numeral 3.4, referido a la presentación de ofertas;

Que, habiendo informado el Responsable del PAC SIGA SEACE que las ofertas presentadas a través del SEACE ya no eran visibles, mediante Informe Legal N° 008-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 23.01.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó se disponga la conservación de los actos de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, emitiéndose la Resolución Gerencial N° 006-2020-GRLL-GOB/PECH;

Que, mediante Informe N° 005-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4-CAES, de fecha 28.01.2020, el Responsable del PAC-SIGA-SEACE informa que una vez integradas las bases por parte del OSCE y modificado el calendario, se pudo observar que dicho registro de ofertas realizadas con fecha 19.12.2019, ya no figuraban en pantalla, estando el estado de **"Presentación de ofertas" en NO INICIADO – PENDIENTE**. Refiere que al intentar ingresar a esta etapa para corroborar si existe registro o no de ofertas, el sistema emite un mensaje **"UD. NO PODRA VISUALIZAR EL LISTADO DE POSTORES QUE PRESENTARON PROPUESTA HASTA QUE LA ETAPA DE REGISTRO HAYA CULMINADO."**;

Que, manifiesta que publicado el nuevo cronograma, con fecha 27.01.2020 se apersonó uno de los postores que registraron su oferta antes del pronunciamiento del OSCE manifestado su preocupación por que el sistema no le permitía registrar su oferta al existir una registrada con anterioridad. Señala que al ingresar al sistema el día 28.01.2019, para descargar las ofertas presentadas, observa algo anormal, es decir vuelven a figurar las ofertas registradas con fecha 19.02.2019, las mismas que no se ajustan a las bases integradas con fecha 31.12.2019;

Que, señala que si bien es cierto ya existe una opinión legal al respecto, que se ajusta a lo indicado en el Pronunciamiento emitido en el sentido que se debe continuar con el procedimiento de selección reanudando el cronograma a partir de la etapa de Presentación de Ofertas, lo cual es correcto, pero a esa fecha se desconocía el actuar del sistema, el cual esta imposibilitando el registro de ofertas de los postores que habían registrado sus ofertas antes del pronunciamiento del OSCE. Indica que se trata de un caso sui generis, no visto antes en la Entidad, lo que comunica a efecto que se declare la nulidad de oficio retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de registro de ofertas, con la finalidad que el sistema elimine las ofertas antes registradas y viabilizar la continuación del procedimiento;

Que, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 03.02.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que al haberse verificado las inconsistencias informadas por el Responsable del PAC-SIGA-SEACE en el sistema, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, resulta necesario declarar la nulidad de dicho procedimiento, por existir en opinión del OSCE una infracción a la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, retro trayendo el mismo hasta la etapa de Presentación de Ofertas;



Que, el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente (aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé en su numeral 25.1 que las Entidades están obligadas a registrar, **dentro de los plazos establecidos**, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, **así como todos los actos que requieran ser publicados**, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que la Entidad pretende efectuar instaurando el procedimiento administrativo correspondiente, con todas las garantías previstas en la normativa especial en materia de contratación pública y en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el caso sub materia, señala el OSCE que la actuación de la Entidad habría vulnerado la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado" que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal, y recomienda se declare la nulidad;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar la **Nulidad de Oficio** del procedimiento de Concurso Público N° 0003-2019-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "Transporte para el traslado de personal de Trujillo al Campamento San José y viceversa" retrotrayendo el mismo a la etapa de "Presentación de Ofertas"; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Gerencial.

**SEGUNDO.--** Disponer que la presente Resolución Gerencial sea notificada a través de la correspondiente publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

**TERCERO.-** Hágase de conocimiento del Comité de Selección, responsable del SEACE, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



**ABG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO**  
GERENTE